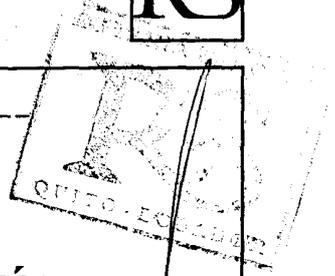




NOTARIA  
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: OCHOCIENTOS DIECINUEVE.- 819.---



## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA KRONOSCONSULTING CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SRA. MARIA DEL CARMEN CONSTANTE RON

SR. CARLOS RAUL CONSTANTE ANDRADE

CUANTIA USD 400,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, hoy día jueves veintiséis (26) de Enero de dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen la señora **MARIA DEL CARMEN CONSTANTE RON**, ecuatoriana, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; el señor **CARLOS RAUL CONSTANTE ANDRADE**, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, pues me ha presentado sus documentos de identidad cuya copia fotostática se agrega a la presente como documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen: la señora **MARIA DEL CARMEN CONSTANTE RON**, ecuatoriana, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; el señor **CARLOS RAUL CONSTANTE ANDRADE**, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía



NOTARIA  
TERCERA

por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: "**KRONOSCONSULTING CIA. LTDA.**"

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

**CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-**

**Nombre:** La denominación de la compañía es **KRONOSCONSULTING CIA. LTDA.- Artículo dos.- Nacionalidad**

**y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El

objeto de la compañía será: UNO) Servicios de asesoría, representaciones, administración y mercadeo. a) Podrá

prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de

mercadeo y de comercialización interna; b) Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; c) Brindar asesoramiento

técnico-administrativo a toda clase de empresas públicas o privadas y administrar empresas privadas; d) actuación

como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o

jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales,

internacionales y aéreas relacionadas con su objeto



social; e) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo.- DOS) Importación y exportación.- la compañía se dedicará a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados. TRES) Podrá prestar servicios como organizadores de congresos, seminarios, eventos, ferias, exposiciones, u otras actividades similares. CUATRO) Adquirir representaciones empresas nacionales o extranjeras. CINCO) Inmuebles.- a) compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- SEIS) Telecomunicaciones, comunicación social y computación.- a) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; b) Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; c) construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; e) prestación de servicios de agencia de publicidad; f) Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de



NOTARIA  
TERCERA

computación y procesamiento de datos; g) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), internet y correo electrónico (e-mail); h) Asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y particulares.- SIETE) Insumos de oficina, publicaciones y cultura.- a) Importación, exportación, producción y comercialización de maquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopadoras; de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexas (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; b) Educación a todo nivel, excepto en la superior; c) edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; d) Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; e) Exposición, compra, venta - por sí o como comisionistas - de obras de arte; f) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- OCHO) Inversión en títulos valores.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; Restricciones al objeto social.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS**

(II).- **DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.-**

**Capital:** El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CIEN por ciento (100%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **Artículo seis.-**

**Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.-

**Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de**

**participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que



NOTARIA  
TERCERA

por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

**CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

**Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- **b)**

Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c)

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. d)

Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e)

Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f)

Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g)

Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h)

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c)

Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.- Juntas Extraordinarias:**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

NOTARIA  
TERCERA

época del año, en el domicilio principal de la compañía.

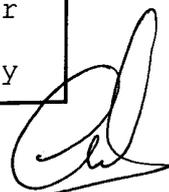
En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.-

La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier



NOTARIA  
TERCERA

modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:** Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y



atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.-**

**Artículo dieciocho.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- **b)** Convocar a Juntas Generales de Socios.- **c)** Presidir las sesiones de la Junta General.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- **g)** Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- **h)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.-

**Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo**

**diecinueve.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- **b)** Convocar a Juntas Generales.- **c)** Organizar

RL



NOTARIA  
TERCERA

dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **g)** Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- **h)** Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **i)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **j)** Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- **k)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su



reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo veintiuno.- Período de designación:** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.- Utilidades:** La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo



NOTARIA  
TERCERA

dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de**

**Reserva:** En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

**Artículo veintiséis.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.

La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA**

**INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje %
María del Carmen Constante Ron	396.00	396.00	396.00	99.00
Carlos Raúl Constante Andrade	4.00	4.00	4.00	1.00
<b>TOTALES</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>100.00</b>

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES**

**LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado José Alberto Jaramillo para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmado Abogado José Alberto Jaramillo Carvajal, matrícula once mil seiscientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observan todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Maria del Carmen Constante Ron*

SRA. MARIA DEL CARMEN CONSTANTE RON

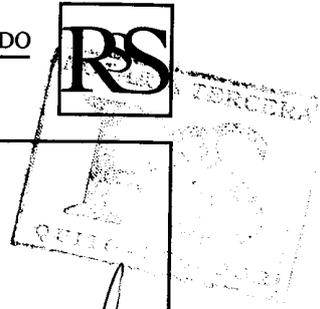
C.C. 171068232-7





NOTARIA  
TERCERA

SR. CARLOS RAUE CONSTANTE ANDRADE  
C.C. 1701249995



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERA  
QUITO ECUADOR

RS

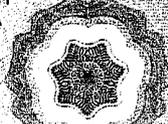
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **171068232-7**

APELLIDOS Y NOMBRES: **CONSTANTE RON MUÑOZ DEL CARMEN**  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **PICHINCHA - QUITO - 1973-07-11**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **F**  
 ESTADO CIVIL: **Divorciada**

FECHA DE EMISIÓN: 2010-08-25  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-25





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CONSTANTE ANDRADE CARLOS RAMIRO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **RON MUÑOZ ENRIQUETA DEL CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO - 2010-08-25**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-08-25**

E4433V3442

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

209-0053 NÚMERO  
 1710682327 CÉDULA

**CONSTANTE RON MARIA DEL CARMEN**

PICHINCHA PROVINCIA  
 COTACOLLAO PARROQUIA  
 QUITO CANTÓN  
 COTACOLLAO ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 170124999-5

APellidos y Nombres  
**CONSTANTE ANDRADE  
 CARLOS RAUL**

Lugar de Nacimiento  
**PICHINCHA**

Ciudad  
**QUITO**

Apellido y Nombres de la Madre  
**GONZALEZ SUAREZ**

Fecha de Nacimiento: 1948-02-01

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Enriquetado del C  
**RON**






**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres del Padre  
**CONSTANTE RAFAEL**

APellidos y Nombres de la Madre  
**ANDRADE BEATRIZ**

Lugar y Fecha de Expedición  
**QUITO**  
**2011-03-28**

Fecha de Expiración  
**2021-03-28**

**NOTA** V4343V2222

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**DIR. REG. CIVIL**

**QUITO**

**000091204**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**374-0012** **1701249995**  
 NÚMERO CÉDULA

**CONSTANTE ANDRADE CARLOS RAUL**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CONOCOTO -  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



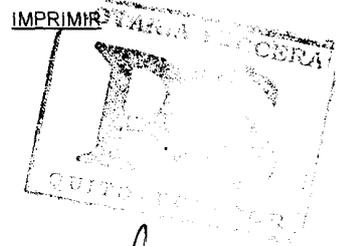
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 100 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé. **26 ENE 2012**  
Quito \_\_\_\_\_



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7408417  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2012 11:41:06

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KRONOSCONSULTING CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



*Dr. Roberto Salgado Salgado*



Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KRONOSCONSULTING CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintiseis de enero del dos mil doce.—

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000841, de fecha quince de febrero del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía KRONOSCONSULTING CIA. LTDA., celebrada el veintiséis de enero del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía KRONOSCONSULTING CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciséis de febrero del dos mil doce. —

  
RSS  
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero de 2.012, bajo el número **0525** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KRONOSCONSULTING CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de enero del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0289**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007741**.- Quito, a veintitrés de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 